

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo el día 05 cinco de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la investigación administrativa marcada con el número de expediente **IJCF/OIC/16/2021-INV** iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables del área de Medicina Legal, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; por las posibles negligencias en la elaboración de un dictamen, acuerdo que se dicta al tenor de los siguientes términos.

RESULTANDOS:

- I. Con fecha 03 tres de mayo del año en curso, se radico por parte de la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control el expediente de IJCF/OIC/016/2021-INV, después de recibir mediante el buzón habilitado en el ingreso de este Instituto, la denuncia signada por el 7CB: -89B7-5@ mediante la cual manifiesta su queja en contra del perito médico legista que emitió el dictamen D-I/43292/2019/IJCF/00046/2021ML/13, dentro de la 7CB: -89B7-5@ misma que a la fecha se encuentra en integración con la finalidad de advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, en las que haya incurrido algún Servidor Público de este Instituto.
- II. Mediante oficio IJCF/130/INV-2021, de fecha 03 tres de mayo de la presente anualidad, se solicitó a la Dirección de Dictaminación Pericial de este Instituto, el dictamen D-I/43292/2019/IJCF/00046/2021ML/13, emitido por el área de Medicina Legal, y por el cual se instauró la presente Investigación Administrativa, mismo oficio que fue contestado mediante oficio IJCF/0562/2021/12CE/DD, signado por la Lic. Amalia Gabriela Peña Sandoval, mediante el cual remite el dictamen antes mencionado.
- III. En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del presente año, se glosó a la presente Investigación Administrativa dicho dictamen, y en el afán de esclarecer los hechos denunciados por 7CB: -89B7-5@ se ordenó girar atento oficio al mismo, a fin de que compareciera en las oficinas en este Órgano Interno de Control, misma comparecencia se llevó a cabo el día 24 veinticuatro de mayo del año en curso.
- IV. Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio del año 2021, se recibió el oficio 811/DGJ/2021, signado por la Lic. Karla Isabel Rangel Isas, Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, mediante el cual remite el escrito identificado con número de folio 002900, signado por el 7CB: -89B7-5@ y mediante la misma solicita iniciar procedimiento administrativo respecto a los hechos denunciados, por lo que al tratarse de los mismos hechos por los cuales se abrió el presente expediente de investigación administrativa, se ordenó glosar al mismo; aunado a lo anterior se solicitó a la Dirección de Dictaminación Pericial de este Instituto, una opinión técnica en torno al dictamen D-I/43292/2019/IJCF/00046/2021ML/13, dentro de la carpeta de investigación 43292/2019, misma opinión fue remitida mediante oficio IJCF/0912/2021/12CE/DD, la cual consta de un análisis en

torno a la elaboración del dictamen antes mencionado, signado por el Doctor Humberto Gutiérrez Figueroa, Jefe del Departamento de Medicina Legal.

- V. En esa tesitura, mediante escrito de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, 7CB: -89B7-5@ solicitó las copias certificadas del expediente de Investigación Administrativa IJCF/OIC/016/2021-INV, mismas que fueron proporcionadas de conformidad el día 27 veintisiete de julio de la misma anualidad mediante oficio IJCF/185/INV-2021.

Por lo que una vez por concluidas las diligencias de la presente investigación, esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS

- I. Este Órgano Interno de Control de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.
- II. Tomando en cuenta la opinión técnica emitida por el Dr. Humberto Gutiérrez Figueroa, Jefe de Departamento del área de Medicina Legal, se concluye que el dictamen de responsabilidad medica remitido a la autoridad Ministerial requirente, con numero D-I/43292/2019/IJCF/00046/2021ML/13, dentro de la 7CB: -89B7-5@ de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2019, signado por el medico Raymundo Flores Pérez, si reúne los elementos Técnicos mínimos indispensables, para la emisión de las características del mismo y en base a los elementos que fueron proporcionados por la autoridad solicitante, por lo que no se cuenta con la certeza de que dicho servidor público, pudo haber incurrido en alguna responsabilidad administrativa, lo anterior tomando en consideración que tal y como lo manifiesta el Dr. Humberto Figueroa Gutiérrez, *“el dictamen se realiza en base a los diversos documentos medico legales y en su defecto diversas actuaciones que obren en el expediente correspondiente, y que la propia autoridad peticionante nos debe proveer, a fin de tomarlas en consideración y así estar en condiciones de emitirlo” (Sic), añadiendo “debo mencionar que para la formulación de esta opinión fue en base estrictamente al dictamen emitido por el Dr. Flores, en el cual como ya menciones fueron tomados los elementos del expediente que nos proporcionó el Ministerio Público mismo que al momento de emitir el dictamen, son devueltos a la propia agencia con el dictamen correspondiente” (Sic).*
- III. Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Se concluye que, según la información recabada en la presente investigación, no se encontraron los elementos necesarios que acrediten alguna responsabilidad administrativa por parte del servidor público en comento, esto debido a que tal y como se plasmó en la opinión técnica solicitada, aunado a que esta Autoridad Investigadora no es experta en materia, es el motivo de que dicha opinión técnica es fundamental para asentar un criterio en torno a la denuncia interpuesta, por lo que con los elementos recabados dentro del presente expediente, se determina que no se puede acreditar responsabilidad administrativa por parte del médico señalado.

Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente investigación administrativa **no se encontraron elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad del o los presuntos responsables.**

Asimismo, Hágase del conocimiento del denunciante el 7CB: -89B7-5@ el contenido de la presente Acuerdo, dejando a salvo sus derechos para proceder conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto y fundado se resuelve la presente bajo las siguientes

PREPOSICIONES

PRIMERA.- La COMPETENCIA quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando I, del presente acuerdo.

SEGUNDA.- Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE** instaurado en contra del **Medico Raymundo Flores Pérez, Perito Medico del Área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, asimismo notifíquesele al servidor público señalado, el contenido del presente acuerdo.

TERCERA.- Notifíquese al **7CB: -89B7-5@** denunciante dentro de la presente investigación el contenido del presente acuerdo dentro del expediente de Investigación administrativa IJCF/OIC/016/2021-INV.

Cúmplase; así lo acordó y firmó la **Lic. Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora** del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; quien actúa en presencia de su personal de asistencia.

Lic. Verónica Patricia Cruz García.

Autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Lic. Jonathan Navarro Hernández.
Testigo de Asistencia

C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.
Testigo de Asistencia

GY`Ug]YbhU`ei Y`Yb`Y`dfYgYbhY`XcW`a Ybhcg`Zi Yfcb`hYghUXcg`%:]fa U`&`"B UW]cbU]XUX`" "@ [Uf`XY`B UW]a]Ybhc`
("9ghUXc`7j]`)" "9XUX`*`"9gVt`Uf]XUX`+"7I`FD`," : c]c`XY`=: 9`-"8ca]W]c`dUfh]W`Uf`%"Bi a Yfc`XY`F: 7`""@
UbhYf]cf`XY`Vt`bZcfa]XUX`U`bi a YfU`%`dzffUZc`" zUfh]W`c`&\$`m&%XY`U`@YmXY`HfUbgdUfYbV]U`m5`WVYgc`U`U`
]bZcfa UW]Cb`D`V`]W]XY`9ghUXc`XY`>U]gVt`mgi`g`A`i`b]W]d]cg`mVt`bZcfa`Y`U`Ufh]W`c`Hf][`fg]a`c`C`WU]c`XY`cg`
@]bYUa]Ybhcg`; YbYfU`Yg`dUfU`U`Y`UVcfUW]Cb`XY`j`Yf]g]cbYg`d`V`]W]g`Ya]h]Xcg`dcf`Y`=H9`=Ufh`"%`-`XY`U`@Ym`
; YbYfU`XY`HfUbgdUfYbV]U`m5`WVYgc`U`U`=bZcfa UW]Cb`D`V`]W]Dcf`c`ei`Y`gY`UW]U`YbhfY[U`XY`U`J`9FG`=é`B`
DI`6@=75`XY`dfYgYbhY`XcW`a Ybhc`hYghUbXc`Y`Vt`bhYb]Xc`XY`U`]bZcfa UW]Cb`Vt`bZ]XYbV]U`"